RESOLUCIÓN No: № - 0 0 0 1 1 2 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A INVERSIONES INMOBILIARIAS BARRANQUILLA ARAUCO S.A.S., PROYECTO TURISTICO, MUNICIPIO DE PUERTO CLOMBIA –ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1791 de 1976, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°001241 del 12 Diciembre 2012, la C.R.A., inició el trámite de Aprovechamiento Forestal a Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA, con Nit 900.309.813-4, representada legalmente por el señor Juan Pablo Romero Restrepo, identificado con C.C Nº 79.778.451 de Bogota, para desarrollar un proyecto urbanístico en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, Acto administrativo notificado el 21 de diciembre del 2012.

Con ocasión de lo expuesto se practicó visita de inspección técnica al sitio del proyecto en mención en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, originándose el Concepto Técnico N °0012 del 24 de enero del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

Al momento de la visita el proyecto no se ha iniciado en su parte física ya que se encuentra en los trámites de los permisos ambientales.

EVALUACION DEL DOCUMENTO AMBIENTAL PRESENTADO:

El documento Plan de Aprovechamiento e inventario forestal presentado por la Empresa Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA, se ajusta a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1791 de 1996¹

El Plan de aprovechamiento forestal contiene y desarrolla los siguientes temas:

a) INTRODUCCIÓN

b) MÉTODOS: área del estudio, Diseño del muestreo, Información de Campo, Composición y Diversidad florística (composición florística, diversidad, especies endémicas y en algunos grados de amenaza), Estructura (Distribución diamétrica, Índice de Valor de importancia), Existencia de volumen y error de estimación.

c) RESULTADOS: Composición florística y diversidad (especies endémicas y en algunas categorías de amenaza) Estructura horizontal (Abundancia, Frecuencia, Dominancia), Índice de valor de importancia, distribución por clases diamétricas,

Estructura vertical, Volumen total y error de muestreo,

d) DESCRIPCIÓN DE LA VEGETACIÓN

e) BIBLIOGRAFÍA.

El inventario forestal se efectuó para un área total de 5 ha; se midieron 36 unidades de muestreo de forma circular con un área de 500m² cada una de ellas, de las cuales 12 parcelas no presentaron individuos mayores a 10 cm de DAP. El área efectiva de muestreo resultante fue de 1,2 ha equivalentes a 24 parcelas donde se inventariaron individuos en la categoría fustales.

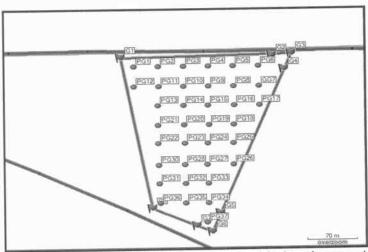
En total se registraron 215 tallos en 108 individuos pertenecientes a 11 familias (una indeterminada) y 13 especies (8 plenamente identificadas, 4 hasta familia y una indeterminada).

Artículo 18 del Decreto 1791 de 1996 "para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar el Plan de Aprovechamiento forestal, un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)".

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 1 1 2

DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A INVERSIONES INMOBILIARIAS BARRANQUILLA ARAUCO S.A.S., PROYECTO TURISTICO, MUNICIPIO DE PUERTO CLOMBIA -ATLANTICO."



Distribución de los individuos en las unidades de muestreo dentro del predio

Cuadro de Familias y especies identificadas

Familia/especie	No de individuos	
BORAGINACEAE Cordiadentata	69 69	
FABACEAE	32	
Fabaceaesp Gliricidiasepium	1 31	
INDETERMINADA1 NN1	2 2	
MALVACEAE	28	
Guazumaulmifolia Pseudobombaxseptenatum	26 2	
POLYGONACEAE Polygonaceaesp	4 4	
RUBIACEAE Rubiaceaesp	2 2	
SAPINDACEAE Sapindaceaesp	2 2	
BIGNONIACEAE	13	
Tabebuiachrysantha	13	
CAPPARACEAE Capparisodoratissima	24 24	
MUNTINGIACEAE Muntingiacalabura	9 9	
EUPHORBIACEAE Hura crepitans	30 30	
Total	215	

El estimado total de volumen en el área es de 36,31 m³ en las 5 ha donde se realizó el muestreo.

Volumen promedio por estrato y estimado total.

Estrato	Vprom(m³/0,05ha)		Área (ha)	Volumen Total (m³)
1	0,17712	3,54	2,081	7,37
2	0.64877	12,98	0,555	7,20
3	1,13558	22,71	0,416	9,45
4	2,21277	44,26	0,278	12,28
2,2,2,1		Total	3,33	36,31

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A INVERSIONES INMOBILIARIAS BARRANQUILLA ARAUCO S.A.S., PROYECTO TURISTICO, MUNICIPIO DE PUERTO CLOMBIA –ATLANTICO."

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el día 18 de Diciembre de 2012, al sitio de construcción del proyecto de la Sociedad Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA, se observaron los siguientes aspectos:

Se constató la ubicación y localización del predio donde la Empresa Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA, proyecta desarrollar el proyecto de Urbanismo, en un área total de 5 Has, localizado en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), entre las coordenadas de referencia 11°00′54.93″ de latitud norte y 74°50′38.34″ de longitud oeste, diagonal al colegio Sagrado Corazón sobre la carrera 51B de la nomenclatura de la ciudad de Barranquilla.

La vegetación compuesta en su mayor parte por Rastrojos, pastos y malezas, en un predio de alta intervención antrópica donde se muestra alguna recuperación espontanea. Predomina el pasto guinea y rastrojos de zarza blanca.

Los árboles con DAP superior a 10 cms, corresponden a 118 individuos con 215 tallos en 11 familias y 13 especies con 36.31 M3 de madera, los individuos fustales en su mayoría son árboles de Uvita (Cordiadentata), Matarratón (Gliricidiasepium), Guasimo (Guazumaulmifolia), Roble amarillo (Tabebuiachrysantha), Olivo (Capparisodorantissima); Ciba Blanca (Hura crepitans).

Los árboles inventariados con DAP superior a 10 centímetros sujetos de intervención se encuentran marcados con pintura roja, las especies y características físicas y morfológicas de los individuos corresponden a las descritas en el inventario, los sitios y la orientación mencionada en el inventario concuerda con lo encontrado en la visita de terreno realizada.

Es de anotar, con Memorando Nº005937 de Diciembre 21 de 2012, de la Gerencia de Planeación de esta Entidad, el cual hace parte integral del presente documento, conceptualiza sobre la zonificación y la compatibilidad del uso del suelo según las coordenadas suministrada confirmando la ubicación del polígono del predio a intervenir por Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA en el Municipio de Puerto Colombia, en la cuenca hidrográfica de Mallorquín la cual se encuentra adoptada mediante Acuerdo de la CRA No.0001 de Diciembre de 2007 definiendo las clasificaciones de la siguiente manera:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales:

Agropecuario

Usos Compatibles:

Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial,

Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos:

Portuario

Concluye el concepto POMCA emitido por Planeación de la CRA diciendo que "de acuerdo al PBOT del Municipio de Puerto Colombia el polígono se encuentra en Suelo de perímetro Urbano, sin embargo se deberá solicitar el certificado de Uso del suelo al respectivo ente territorial.

Dado que el predio evaluado se localiza en área urbana, la evaluación de la susceptibilidad de las amenazas por fenómenos naturales y antrópicos, deberá ser realizado por el ente territorial a la escala requerida para éstas evaluaciones en áreas urbanas.

En atención a que el anexo 2 del documento presentado por Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA a la CRA, corresponde a Ficha Reglamentaria y Plano del PBOT del Municipio de Puerto Colombia donde indica que el área se localiza en el sector

RESOLUCIÓN Noile . 0 0 0 1 1 2 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A INVERSIONES INMOBILIARIAS BARRANQUILLA ARAUCO S.A.S., PROYECTO TURISTICO, MUNICIPIO DE PUERTO CLOMBIA –ATLANTICO."

normativo 2, que resulta coherente con las actividades a desarrollar y además se anexa CERTIFICADO DE USO DE SUELO Mo. 0003-13 de Enero 21 de 2013 expedido por la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Colombia donde indica que el predio referenciado por la Sociedad en comento se encuentra ubicado en Área Urbana.

Teniéndose como soporte la información suministrada y por lo observado durante la visita de inspección técnica, al proyecto aludido, se tiene que no es contrario a las normas de protección de los ecosistemas terrestres y sus recursos naturales existentes en la zona. Por lo tanto es **Viable** Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA, en el lote de 5 Has. Ubicado dentro de las coordenadas descritas en el presente informe, en jurisdicción municipal de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutiva de este proveído, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

"C- Derecho al medio ambiente. La importancia de este derecho ya ha sido señalada por esta Corporación la cual lo reconoció luego como un derecho fundamental, y puso de presente la necesidad de crear mecanismos eficaces de protección pues el deterioro del ambiente está generando nefastas consecuencias en nuestro sistema y amenaza gravemente la supervivencia de la especie. Al respecto se dijo:

"La protección del medio ambiente no sólo incumbe al Estado, sino a todos los estamentos de la sociedad; es un compromiso de la presente generación y de las futuras. El restablecimiento de las condiciones mínimas del ecosistema no sólo garantiza la vida actual, sino la de las próximas generaciones".²

"La Protección al medio ambiente y los recursos naturales se estudió en forma exhaustiva en la Asamblea Nacional Constituyente, debido a la incidencia de estos factores en la salud del hombre y por consiguiente en su vida.

La protección al medio ambiente es uno de los fines del Estado Moderno, por lo tanto toda estructura de éste debe estar iluminada por este fin, y debe tender a su realización."1 Uno de los cambios introducidos a la nueva Constitución fue la concientización de que no solo al Estado es a quien le corresponde la protección del medio ambiente sino que se exige que la comunidad de igual manera se involucre en tal responsabilidad.

La crisis ambiental es, por igual, crisis de la civilización y replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales y éstos a su vez reproducen las condiciones de miseria¹³

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes, "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones, "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales,

² Sentencia T- 451-Corte Constitucional Colombiana

³ Sentencia T- 536- Corte Constitucional Colombiana

RESOLUCIÓN NO: . 0 0 1 1 2 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A INVERSIONES INMOBILIARIAS BARRANQUILLA ARAUCO S.A.S., PROYECTO TURISTICO, MUNICIPIO DE PUERTO CLOMBIA –ATLANTICO."

requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el Decreto 1791 de 1996, establece Artículo 5º señala "Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; "... (...) ...

Que el Artículo 14 ibídem, define "Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales ...()...

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gatos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa y el incremento del IPC para el año liquidado.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Aprovechamiento Forestal	\$815.991	\$173.906	\$247.475	\$1.237.372
TOTAL				\$1.237.372

Por tanto esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA, con Nit 900.309.813-4, representada legalmente por el señor Juan Pablo Romero Restrepo, identificado C.C. N°79.778.451, o quien haga sus veces al momento de la notificación, permiso de Aprovechamiento Forestal Único de ciento dieciocho (118) árboles, con 215 tallos con DAP igual o superior a 10 cms y con un volumen de 36.31 metros cúbicos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A INVERSIONES INMOBILIARIAS BARRANQUILLA ARAUCO S.A.S., PROYECTO TURISTICO, MUNICIPIO DE PUERTO CLOMBIA -ATLANTICO."

de madera, de acuerdo con el Inventario presentado, para desarrollar un proyecto urbanístico en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1- Debe compensar los ciento ocho (108) árboles a talar en una proporción de 3 a 1, es decir que por cada tallo afectado o aprovechado, se siembran 3 árboles en arborización, para un total de 645 individuos a reponer, esta se realizará en los predios de la Sociedad Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA., y en el Municipio de Puerto Colombia, así mismo contaran con la debida protección para garantizar su permanencia.

2- Los árboles a sembrar como compensación deben ser de las siguientes especies y se

sembraran de acuerdo a las siguientes cantidades y altura:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	ALTURA MIN	
MANGO Mangifera indica		245	1.20 metros	
MAMON	Melicoccabijuga	200	1.20 metro	
CEIBA BONGA	Hura crepitans	200	1.20 metro	
TOTAL		645		

3- Informar el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas en fecha no superior a 2 meses (60 días) a partir de la notificación de la autorización de aprovechamiento forestal.

4- En la arborización a realizar en el Municipio de Puerto Colombia y sus corregimientos, los árboles serán sembrados en el entorno de canchas deportivas, colegios, centros de Salud, en las zonas verdes, bulevares o rompoint, a orillas de sus carreteables o vías de acceso, en las calles o frentes de las casas ya construidas, apoyándose para tal fin con la Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de vecinos, Coordinadores de Colegios, organizaciones ambientalistas u otras organizaciones comunitarias que trabajen en el entorno de la obra.

5- Los arboles a sembrar deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico y con una altura mínima de un (1.20) metro, deben estar fitosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros Tres (3)

años después de establecidos.

6- Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidroretenedor para conservar la humedad. El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.

7- En los casos de arborización, en el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común, cuando la

actividad se desarrolle en los centros poblados.

8- Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el Logotipo de La Empresa Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA y se tendrán en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen un riesgo para el peatón o los niños, como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes. Tales corrales deben ser triangulares con altura de 1.5 METROS, ancho de 1 metro, en madera labrada y tablillas planas a 20 CMS.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 1 1 2 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A INVERSIONES INMOBILIARIAS BARRANQUILLA ARAUCO S.A.S., PROYECTO TURISTICO, MUNICIPIO DE PUERTO CLOMBIA -ATLANTICO."

cada una y con los postes hincados a una profundidad mínima de 40 centímetros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA, con Nit 900.309.813-4, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de Un Millón Dos Treinta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos m/l (\$1.237.372 pesos m/l) por seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No 0012 del 24 de Enero del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta Entidad hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad Inversiones Inmobiliarias Barranquilla Arauco S.A.S. IBASA, con Nit 900.309.813-4, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 1 1 MAR, 2013

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Alberto escofare

Sin Exp: C.T.0012 24/01/13

Elaboró: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odair Mejla. Profesional Universitario.